

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N° 2022-00216, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior y la parte demandante allegó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00216 00

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jhon Alberto Rojas Peñaloza contra Janio Cancimance Martínez

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 29 de junio de 2022, notificado en estado electrónico de fecha 30 de junio de 2022, este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, habiéndose allegado la subsanación oportunamente, se encuentra que no se subsanó en su totalidad, por cuanto no se agotó en debida forma el conocimiento previo de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, toda vez que si bien se allegó un certificado de entrega a la dirección aportada del demandado por la empresa INTER RAPIDISIMO no allegó copia cotejada de la demanda y anexos, sin que se tenga certeza que los documentos diligenciados corresponden a la demanda junto con los anexos y así se diere estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, máxime que el certificado o prueba de entrega data del 7 de octubre de 2021 y la demanda fue radicada el 15 de junio de 2022.

Así las cosas, será rechazada la demanda referenciada, ante la no subsanación en debida forma de las falencias advertidas.

Con fundamento en lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código

General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 106 de fecha 22 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ee10062e81c38f2a71e9aac3547c557e41d143ff14927d7decb56ad032b1bd**

Documento generado en 19/08/2022 02:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>